



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-114191239- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-531-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-114191137-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1826/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.23 08:53:15 -03:00

## **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89**

### **RAMA EXTRACTIVA**

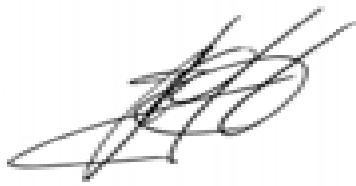
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2024, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM), representada por la señora Alejandra Cardona, en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las Partes”, quienes declaran lo siguiente:

1. Las partes convienen aumentar los salarios básicos del CCT 38/89 conforme a las siguientes reglas:
  - a) A partir del 01 de septiembre de 2024, inclusive, se pacta un aumento del cuatro por ciento (4%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 31 de agosto de 2024.
  - b) A partir del 01 de octubre de 2024, inclusive, se pacta un aumento del cuatro por ciento (4%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2024.
2. En atención a la demora y circunstancias excepcionales que tuvieron lugar durante la negociación del presente, las Partes acuerdan que:
  - a) El importe correspondiente al pago retroactivo que las Empresas deban abonar por los incrementos pactados en el punto 1 que antecede (en adelante el “Pago Retroactivo”), tendrá carácter no remunerativo (Art. 6. Ley 24.241), con excepción de lo previsto en los incisos b) y c) que siguen a continuación;
  - b) El Pago Retroactivo estará sujeto a los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social y a la cuota de afiliación sindical a AOMA, en caso de corresponder;
  - c) El Pago Retroactivo no afectará el pago de cualquier remuneración y/o indemnización que sea debida a los trabajadores. En consecuencia, el cálculo de los conceptos remunerativos o indemnizatorios no se verá afectada por el carácter no remunerativo acordado para hacer efectivo el retroactivo correspondiente a los aumentos de los meses en cuestión.
  - d) Las Empresas abonarán el Pago Retroactivo dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo y liquidarán el mismo en los recibos de haberes bajo la voz “Retroactivo No Remunerativo Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2024”
  - e) Las Empresas podrán compensar el importe del Pago Retroactivo frente a cualquier importe abonado a los trabajadores a cuenta de paritarias durante los meses de septiembre y/u octubre de 2024, cualquiera sea su denominación y naturaleza salarial o no, todo ello hasta la concurrencia del importe que corresponda abonar bajo el concepto Pago Retroactivo.
3. Los incrementos pactados en el punto 1 se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.
4. Los incrementos pactados por medio del presente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a

cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, desde el 1º de septiembre de 2024 y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.

5. Las Partes se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2024, con el objeto de revisar la evolución de las variables económicas y a presentar este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación.

En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



Hector Laplace  
AOMA



Alejandra Cardona  
CAEM

**ANEXO I**  
**RAMA EXTRACTIVA**  
**Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/89**

Jornalizados	Agosto 2024	Septiembre 2024	Octubre 2024
A	\$ 33.870,49	\$ 35.225,30	\$ 36.634,31
B	\$ 32.648,27	\$ 33.954,20	\$ 35.312,36
C	\$ 31.865,83	\$ 33.140,46	\$ 34.466,07
D	\$ 31.421,61	\$ 32.678,47	\$ 33.985,60
E	\$ 33.142,82	\$ 34.468,53	\$ 35.847,27
Antigüedad	1%	1%	1%

Mensualizados	Agosto 2024	Septiembre 2024	Octubre 2024
A	\$ 846.721,59	\$ 880.590,45	\$ 915.814,06
B	\$ 816.707,37	\$ 849.375,66	\$ 883.350,68
C	\$ 796.605,71	\$ 828.469,93	\$ 861.608,72
D	\$ 785.554,35	\$ 816.976,52	\$ 849.655,58
E	\$ 828.582,62	\$ 861.725,92	\$ 896.194,95
Antigüedad	1%	1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 20 % sobre los básicos. -



Hector Laplace  
AOMA



Alejandra Cardona  
CAEM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.18 13:40:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 531-24 Acu 1826-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.